

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Juventus Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pag.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

(Gaceta del 7 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa mejorando en su enfermedad, aun que con ligeras oscilaciones en la remisión de los síntomas propios de aquella.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado el día en estado satisfactorio.

(Gaceta del 5 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de la solicitud promovida por D. Diego Villa Lindemán, D. José Esquinas y Esquinas, Don Cándido Valdés, D. Felipe Campos de los Reyes, D. Mariado González Rothwos, D. Vicente Parra y D. Nicolás López Fernandez, opositores aprobados en las oposiciones celebradas en el corriente año, para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en el que no tuvieron entrada por no existir más vacantes que las provistas en favor de los catorce primeramente aprobados, cuyos interesados pretenden se les conceda el derecho de ingresar en dicho Cuerpo en las vacantes que ocurran en el sucesivo, ó las que puedan resultar en el plazo de dos años:

Resultando que esa Dirección general, después de consignar que los recurrentes carecen de derecho para el ingreso en el referido Cuerpo, con arreglo á las disposiciones de los párrafos cuarto y quinto del

art. 37 del reglamento orgánico del mismo, y además que el único precedente sobre la materia es contrario á la petición deducida, puesto que por Real orden de 28 de Julio de 1886 fué desestimada otra análoga, presentada por los opositores aprobados en las oposiciones que se celebraron en el año de 1886, los que tampoco obtuvieron ingreso en el Cuerpo mencionado por falta de vacantes, reconoce, no obstante, la conveniencia de acceder á lo solicitado en cuanto á conceder á los recurrentes el derecho á cubrir las vacantes que se produzcan en los dos primeros años, haciéndose las variaciones oportunas en las disposiciones reglamentarias, propuesta que funda más especialmente en los inconvenientes que para el mejor servicio ocasiona el desempeño interino de las plazas vacantes, inconvenientes que no pueden remediarse con la celebración más frecuente de oposiciones:

Resultando que el Consejo de Estado en pleno, á cuyo informe se remitió la solicitud indicada, ha emitido dictamen en sentido favorable á la reforma reglamentaria que se propone, pero manifestando que debe realizarse creando un Cuerpo de aspirantes para el ingreso en el de Abogados del Estado, como ya existe para otros ramos de la Administración, llamando á formar parte del mismo á los citados reclamantes y á los demás opositores aprobados en anteriores oposiciones que no obtuvieron el nombramiento de Abogados del Estado por falta de vacantes, siempre que lo solicitasen en un plazo que se fije al efecto, no estén incapacitados para el cargo y hayan obtenido la aprobación en las oposiciones celebradas con posterioridad á que se hayan presentado;

Y considerando que, con arreglo á los párrafos cuarto y quinto del

art. 37 del reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, sólo pueden ingresar en el mismo igual número de opositores que el de vacantes existentes el día del nombramiento, y por el orden de prelación con que fueron aprobados por el Tribunal, no quedando otro derecho á los opositores que no obtuvieron plaza que el servirles la aprobación de mérito especial en sus respectivas carreras, por lo que los recurrentes carecen de derecho para que se les conceda el ingreso en el mencionado Cuerpo:

Considerando en cuanto á la reforma reglamentaria que se propone con la creación de un Cuerpo de aspirantes para el ingreso en el de Abogados del Estado, que es conveniente establecerla, para evitar los perjuicios que se causan en el desempeño interino de los cargos vacantes, y atendiendo la serie de trabajos que suponen los ejercicios de oposiciones, los cuales imposibilitan el que éstas puedan realizarse anualmente:

Considerando que es preferible convocar desde luego nuevas oposiciones para cubrir el número de plazas que se estiman necesarias para formar parte del Cuerpo de aspirantes que reconocer derecho á los aprobados en anteriores oposiciones, pero que no obtuvieron el nombramiento de Abogados del Estado por falta de vacantes, porque de esta forma podrán probar estos últimos su aptitud en nuevo certamen en concurrencia con otros opositores, y la Administración podrá obtener de este modo el personal más idóneo, á juicio del Tribunal competente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad en parte con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido:

1.º Desestimar la reclamación

de D. Diego Villa y Lindemán y demás opositores aprobados en las oposiciones celebradas en el corriente año que no obtuvieron ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

2.º Crear un Cuerpo de aspirantes para el ingreso en el de Abogados del Estado, fijando en 25 las plazas de que deberá constar el mismo, debiendo desde luego proceder esa Dirección general á convocar oposiciones para cubrir dichas plazas.

3.º Derogar en su consecuencia los párrafos cuarto y quinto del art. 37 del reglamento vigente, que serán sustituidos por los siguientes:

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal, con presencia de los méritos de cada uno de los opositores aprobados en los dos primeros, procederá á designar los 25 que mejor calificación, hubieran obtenido en definitiva, ó el menor número que á su juicio merezcan plaza de aspirante, y elevará la correspondiente propuesta al Ministerio para que puedan ser nombrados aspirantes para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Respecto á los demás opositores que no deban ser incluidos en la relación anterior, no se hará declaración alguna en el acta de la sesión del Tribunal.

Asimismo el art. 40 quedará redactado en la siguiente forma:

«El Director deberá convocar oposiciones cuando no existan aspirantes aprobados con derecho á ingresar en el Cuerpo.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 56

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público con fecha 4 del actual, ordena el pago de los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcance hasta el 30 de Noviembre último, siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 8 de Enero de 1890.—
El Delegado de Hacienda, P. E.,
Francisco de P. Atolaguirre.

Num. 57

AGENCIA EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don Juan Voltas Vives, auxiliar, agente ejecutivo de la zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 7 del actual dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Sres. Oliva Andreu y Compañía del comercio de esta plaza por débitos de la contribución industrial del primer trimestre de 1889 á 1890, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Un bocoy aguardiente de industria de 39 grados y cabida 650 litros que al precio de 80 duros los 500 litros con casco importan quinientas veinte pesetas.... 520 ptas.

La subasta tendrá lugar en la calle de Rebolledo, núm. 16, el día 13 del mes corriente, á las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento, aunque prefiriéndose á los propietarios.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de apremios fecha 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 8 de Enero de 1890.—
El Agente ejecutivo auxiliar,
Juan Voltas.

Núm. 58

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita

Hallándose ultimadas las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hallarán de manifiesto

en la Secretaría del mismo por término de quince días, contaderos desde el siguiente anuncio, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos deseen enterarse de ellas.

Secuita 31 de Diciembre de 1889.—
El Alcalde, José Armengol.

Núm. 59

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Benifallet 5 de Enero de 1890.—
El Alcalde, José Judá.

Núm. 60

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1886-87, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Solivella 3 de Enero de 1890.—
El Alcalde, José Angles.

Núm. 61

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Morera

Formado de nuevo por la Junta repartidora el reparto de consumos para el año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días para que puedan examinarlo los inscritos en el mismo y presentar las reclamaciones que sean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Morera 4 de Enero de 1890.—
El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 62

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorach

Terminado el reparto de consumos del presente ejercicio estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Llorach 28 de Diciembre de 1889.—
El Alcalde, Ramón Santacana.

Núm. 63

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, de guardas de campo y defensa contra la filoxera de esta villa para el presente año económico de 1889-90, estará de manifiesto al público por

espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Alcover 7 de Enero de 1890.—
El Alcalde, Gabriel Simó.

Núm. 64

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1890 á 91, se previene á los vecinos y terratenientes de esta localidad, que en el término de quince días, contados desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento los que hayan sufrido alteración en su riqueza con los documentos justificativos al efecto de hacer los traspasos respectivos.

Mora la Nueva 5 de Enero de 1890.—
El Alcalde accidental, Francisco Piñol.

Núm. 65

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito formado para el año económico de 1890 á 91, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes á quienes interese, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Masdenverge 2 de Enero de 1890.—
El Alcalde, Manuel Farnós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 66

EDICTO

Don José de Venetz Piñol, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo para la devolución del depósito constituido en fianza por Don Ramón Rodríguez Vazquez, Procurador de este Juzgado, se acordó expedir el correspondiente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, por el que se anuncia que dicho Procurador ha cesado en su cargo, á fin de que todos aquellos que tuviesen que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del propio su cargo de Procurador, lo verifiquen ante este Juzgado dentro el término de seis meses, á contar desde la publi-

cación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término se devolverá el depósito sino hubiere reclamación, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en méritos del expresado expediente gubernativo formado de orden de la Superioridad y á petición del interesado.

Dado en Tortosa á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—José de Venetz.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 67

REQUISITORIA

Don Ponciano Valencia y Fernández, Capitán graduado Teniente del cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General gobernador militar de esta plaza contra el soldado de la caja de Reclutamiento de esta capital Andrés Barberá Claramunt por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Barberá Claramunt, natural de Alcover y vecino de Vilallonga, de la provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Francisca, de estado soltero, de 22 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz id., boca id., barba poblada, estatura 1 metro 720 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta fiscalía, sita en el cuartel del Carro y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor General gobernador militar de esta provincia, se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Barberá Claramunt y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo de la guardia del principal de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á cinco de Enero de mil ochocientos noventa.—Ponciano Valencia.